



Secretaría General

El pasado 5 de noviembre de 2019 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.**

Puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-15790

A través de este RD Ley se modifican varias leyes con el objetivo de reforzar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y protección de datos personales.

Según su **Exposición de motivos:**

"Los contratistas del sector público manejan en ocasiones, para la ejecución de los respectivos contratos, un ingente volumen de datos personales, cuyo uso inadecuado puede, a su vez, plantear riesgos para la seguridad pública.

Por ello, resulta necesario asegurar normativamente su sometimiento a ciertas obligaciones específicas que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales como la protección de la seguridad pública con la finalidad de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos."

El **Capítulo II** del RD Ley supone una modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la introducción del artículo 46 bis y la modificación del artículo 155:

- En concreto, obliga a que, por motivos de seguridad pública, los sistemas de información y comunicaciones para la **recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión** del **censo electoral**, los **padrones municipales de habitantes** y otros registros de población, datos fiscales relacionados con **tributos propios o cedidos** y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes **tratamientos** de datos personales, **se ubiquen y presten dentro del territorio de la Unión Europea**, prohibiendo la transferencia de los datos a terceros países u organizaciones internacionales.

Solo puedan ser cedidos a terceros países cuando éstos cumplan con las garantías suficientes que les permitan haber sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.



De acuerdo con la **Disposición Transitoria 2ª** del RD Ley 14/2019:

"1. Las entidades pertenecientes al Sector Público deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación prevista (...), en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley cuando gestionen directamente o a través de medios propios los sistemas de información y comunicaciones a que dicho precepto se refiere.

2. En el caso de que la gestión de los sistemas citados en el apartado anterior se lleve a cabo mediante la licitación de contratos del Sector Público, (...) NO SE APLICARÁ a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, que se regirán por la normativa anterior.

Los contratos adjudicados en virtud de dichos expedientes, aun cuando mantendrán su plena validez y eficacia, no podrán ser objeto de modificación que vulnere lo establecido en los citados preceptos. Tampoco podrán ser objeto de prórroga salvo que previamente sean objeto de modificación para adaptarse a las disposiciones que en ellos se contienen.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta disposición se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

- En relación a la **cesión de datos entre Administraciones**, se determina que cada una debe facilitar el acceso de las restantes a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones técnicas necesarias para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. Además, se prohíbe el tratamiento de los datos para fines incompatibles con los que se recogieron, y en los casos en que se estime compatible, se introduce la obligación adicional de consultar a la Administración cedente.

El **Capítulo III** recoge **modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**:

- **Artículo 35.1 d)**: se debe **incluir como contenido mínimo del contrato**, la referencia expresa al sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos (RGPD, LOPDGDD y otra que resulte de aplicación).

Actualización modelos de contrato.



- **Artículo 39.2 h):** se establece una **nueva causa de nulidad de pleno derecho**, a los contratos que omitan mencionar en los pliegos las obligaciones del futuro contratista en materia de protección de datos establecidas en el nuevo artículo 122.2.

Justificación en Exposición de motivos: "La aplicación en este caso de la consecuencia jurídica máxima que contempla nuestro ordenamiento jurídico, esto es, de la nulidad de pleno Derecho, se ha considerado adecuada (...) dada la importancia que en determinados casos puede presentar para los intereses de la seguridad nacional conocer la ubicación de los servidores en los que se alojarán los datos que ceda la Administración con motivo de la ejecución de un contrato público, desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos y asegurar el sometimiento de la ejecución de ese contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos."

- **Artículo 71.2 d):** se establece nueva **prohibición de contratar**, que alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones esenciales, siendo calificadas como tales las relacionadas con la protección de datos.
- **Artículo 116.1:** obligación del órgano de contratación de **especificar en el expediente cuál es la finalidad del tratamiento de los datos** que, en su caso, vayan a ser cedidos.

Actualización del contenido de la memoria justificativa (también para menores) en la que se debe especificar esta finalidad.

- **Artículo 122:** se debe **incluir en los pliegos** de cláusulas administrativas particulares la obligación del futuro contratista de **respetar la normativa** sobre protección de datos.

Además, en los contratos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la Diputación (responsable), será obligatorio hacer constar en el pliego la finalidad de la cesión y las obligaciones del adjudicatario de mantener a la Diputación **al corriente de la ubicación de los servidores:**

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- *a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.*
- *b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1*



del artículo 202.

- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización."

"En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las **obligaciones** recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como **esenciales** a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."

Actualización de Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares y modelo declaración responsable en contratos menores.

- **Artículo 202.1:** se debe incluir en los Pliegos, como **condición especial de ejecución**, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos, advirtiéndole de que esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial **a los efectos del régimen de resolución** del contrato.

Actualización de Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Artículo 215:** se debe incluir, entre las obligaciones del contratista principal en materia de **subcontratación**, la de asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato por lo que respecta a la obligación del subcontratista de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Actualización de Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con la Disposición Transitoria 3ª RD Ley: estas modificaciones serán de aplicación a los contratos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor (6 de noviembre 2019), no obstante, no podrán modificarse si no son adaptados:

"1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto-



ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."

Si bien, "3. El artículo 5 será de aplicación a las modificaciones de los contratos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor."

Por Decreto de Presidencia nº 3245, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la adaptación a este RD Ley 14/2019 de la Instrucción 1/2018 sobre contratos menores en la DPH e IEA, y los correspondientes modelos de oferta.

Además, se actualizaron los modelos de Decreto de adjudicación, formalización del contrato y PCAP. No obstante, será responsabilidad de cada Servicio gestor la obligación de incluir en las memorias justificativas de cada licitación (también en los menores) la finalidad del tratamiento de los datos personales que, en su caso, vayan a ser cedidos, de acuerdo con el art. 116 de la LCSP.

En Huesca, a la fecha en que se produce la firma electrónica.

Verónica López Blasco

Técnico de Administración General.

Delegada de Protección de Datos de la Diputación Provincial de Huesca

